



## Asamblea General

Distr.  
LIMITADA

A/CN.4/L.553  
26 de mayo de 1998

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL  
50º período de sesiones  
Ginebra, 20 de abril a 12 de junio de 1998  
Nueva York, 27 de julio a 14 de agosto de 1998

### PROTECCIÓN DIPLOMÁTICA

#### Informe del Grupo de Trabajo

1. En su 2534ª sesión, celebrada el 22 de mayo de 1998, la Comisión estableció un Grupo de Trabajo de composición abierta, presidido por el Sr. M. Bennouna, Relator Especial sobre el tema, para que examinara las posibles conclusiones que pudieran extraerse del debate en cuanto al enfoque del tema y para proporcionar orientación con respecto a las cuestiones que deberían tratarse en el segundo informe que el Relator Especial presentaría a la Comisión en su 51º período de sesiones.
2. El Grupo de Trabajo celebró dos sesiones los días 25 y 26 de mayo de 1998. En lo que respecta al enfoque del tema, el Grupo de Trabajo convino en lo siguiente:
  - a) El enfoque de la protección diplomática desde el punto de vista del derecho consuetudinario debía ser la base para la labor de la Comisión sobre el presente tema.
  - b) El tema trataría de las normas secundarias del derecho internacional relacionadas con la protección diplomática; las normas primarias se examinarían sólo en el caso de que la aclaración de estas normas fuese esencial a título de orientación para una clara formulación de una norma secundaria concreta.

- c) El ejercicio de la protección diplomática es un derecho que incumbe al Estado. En el ejercicio de este derecho, el Estado debe tener en cuenta los derechos e intereses de sus nacionales respecto de los cuales ejerce la protección diplomática.
- d) La labor sobre la protección diplomática debe tener en cuenta el desarrollo del derecho internacional que reconoce y protege cada vez más los derechos de las personas y les proporciona un acceso más directo pero también indirecto a los foros internacionales para que puedan hacer efectivos sus derechos. En el contexto del presente tema, el Grupo de Trabajo opinó que los efectos directos y concretos de esa evolución se debían examinar a la luz de la práctica de los Estados y en la medida en que guardaran relación con las cuestiones concretas pertinentes al tema, como el requisito del vínculo de la nacionalidad.
- e) El derecho discrecional del Estado a ejercer la protección diplomática no obsta a que el Estado asuma respecto de sus nacionales el compromiso de ejercer ese derecho. En este contexto, el Grupo de Trabajo tomó nota de que algunos ordenamientos jurídicos internos reconocen el derecho de sus nacionales a la protección diplomática de su gobierno.
- f) El Grupo de Trabajo consideró que sería útil pedir a los gobiernos que proporcionaran a la Comisión el texto de las leyes nacionales más importantes, las decisiones de sus tribunales y la práctica de los Estados que guardara relación con la protección diplomática.
- g) El Grupo de Trabajo recordó la decisión adoptada en 1997, en su 49º período de sesiones, de completar la primera lectura del tema a fines del presente quinquenio.

3. En lo que respecta al segundo informe del Relator Especial, el Grupo de Trabajo sugirió que se centrara en las cuestiones señaladas en el capítulo primero del esquema propuesto en el último año por el Grupo de Trabajo, titulado "Base de la protección diplomática".

-----